

En la ciudad de Montevideo, el día 3 de mayo del año dos mil veinticuatro, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 01 "Industria Láctea", Capítulo 1 "Industria Láctea", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Nelson Díaz, Mag Maite Ciarniello; **Delegados de los Empleadores (CILU)** Dr. Pablo Coll y Dra. Valentina Egorov, asistidos por Dr. Juan Martín Courtoisie, **Delegados de los Trabajadores (FTIL)**, Sres. Luis Goichea, Mario Hernández y Pedro Toledo, asistidos por Dr. Rodolfo Ferreira, quienes manifiestan:

PRIMERO: Que respecto a la Partida Extraordinaria establecida en cláusula Quinta del acuerdo del Consejo de Salarios de fecha 12.08.2022, han surgido diversas dudas interpretativas que este Consejo resuelve en los términos que se dirán.

SEGUNDO: Respecto del periodo de generación previo al pago de la "gratificación extraordinaria" que se habrá de abonar en el mes de mayo de 2024 el período a considerar, a los distintos efectos, es el transcurrido entre 1 noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024.

TERCERO: Que se formularon diversas consultas ante variadas situaciones, como ser:

- a. Generación y prorrateo en caso de amparo a seguro de paro parcial
- b. Generación y prorrateo en casos de amparo a seguro de enfermedad común, profesional y accidente de trabajo.
- c. Generación y prorrateo en casos de faltas o sanciones disciplinarias
- d. Generación y prorrateo en casos de licencias ordinarias y especiales (maternidad, estudios, sindical, fallecimiento, etc.)
- e. Generación y prorrateo en casos de contratos con cargas horarias o días de trabajo menores a 48 horas semanales o 6 días.

CUARTO: Que al respecto, de acuerdo al texto acordado y a los apuntes de los intercambios durante la negociación, este Consejo entiende:

1. Que la norma no distingue entre diversas modalidad de seguro de paro, y que no se genera partida al amparo de cualquiera de ellas. Por lo cual, estando en seguro parcial con reducción de horas o días de trabajo, lo cual es indistinto, el trabajador no genera la partida y la partida deberá prorratearse según corresponda.
2. Que las situaciones de prorrateo y de no generación están expresamente consignadas. No se acordó que otras situaciones, como las mencionadas en los literales b, c, d y e, tuvieran igual solución que la referida en el literal a (no generación en caso de seguro de paro). Por lo tanto en

estas otras situaciones no corresponde prorrateo alguno. Advertase, por Ej., que la norma no dice que los \$ 12.000 nominales correspondan a una carga de 48 horas semanales o que tenga relación alguna con asistencia perfecta.

3. Que basta la vinculación del trabajador con la empresa durante el periodo de generación, por ello se previó que los ingresos o egresos determinarían la necesidad de prorratear y la única situación donde el trabajador está vinculado con la empresa y no genera partida es el seguro de paro.

El texto acordado y la historia de su negociación no permiten incluir situaciones que no fueron previstas en su momento.

QUINTO: En otro orden de consideraciones, se recuerda que se puede abonar durante todo el mes de mayo siendo la fecha límite de pago es el 31 de mayo del presente. Cada empresa del sector puede abonar en todo el transcurso del mes referido.

SEXTO: Las partes sociales informan y declaran, que a su criterio, la Partida se liquidará de acuerdo a la normativa vigente considerando sus características particulares, de una partida excepcional que se abona por única vez.

En este estado se da lectura y se suscriben 6 ejemplares del mismo tenor.

Handwritten signatures and initials:

- Wys Colacho
- EBG NOV.
- FIL
- Nov FIL
- Guile Carniello MTSS
- Androup Dr. Nelson Dios